



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-00740-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que la demanda es presentada por un estudiante de derecho, perteneciente al consultorio jurídico de la UCC, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **JORGE ELIECER MORENO ADARME** en contra de **DIANA CLEMENCIA MEDRANO CARREÑO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- De los hechos del escrito demandatorio y los anexos aportados, no se aprecia con precisión la calidad con la que actúa la parte demandante, **JORGE ELIECER MORENO ADARME**, pues no se determina si el actor presente la demanda actuando como subrogatario de deudor solidario (art.- 1579 C.C.), como se desprende de los hechos de la demanda o si la instaura la acción cambiaria como legítimo tenedor del título valor, al ser endosatario en propiedad del beneficiario del título ejecutivo.

En este último evento el apoderado judicial de la parte actora deberá comprobar la legítima tenencia que ejerce su prohijado sobre el título valor objeto de cobro, dado que en el pagaré H 18-123 del 04/12/2018 aparece un endoso, sin embargo, el mismo no acredita la facultad de quien firma como endosante, para actuar como tal, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 663 del código de comercio.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dae35bef15b69eddabd25580576a0f4fd03483ebc7aad0f82d05e3ebf94424**

Documento generado en 26/01/2023 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>